



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO CAUCA**

AUTO No. 218

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00055
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APDA: Jael Alvarez Buendia
DDO: FLOR MARINA IBAÑEZ IBAÑEZ**

Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial Doctora Jael Alvarez Buendia, en contra de la señora FLOR MARINA IBAÑEZ IBAÑEZ, la apoderada general para efectos judiciales de la Entidad ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de la precitada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo la partida 198074089001-2019-00055, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de la señora FLOR MARINA

IBAÑEZ IBAÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 23983841 por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

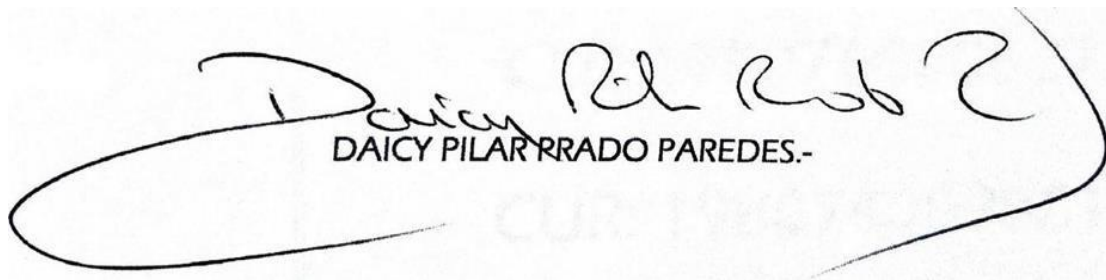
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a las respectivas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto

TERCERO:- TERCERO:- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 029 del 10 de abril de 2023.